

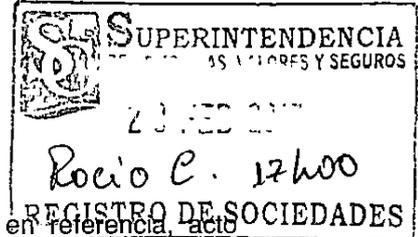


MEMORANDO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0409-M

Quito, D.M., a 17 de febrero de 2017

PARA: Dra. Gladys Y. de Escobar
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: **BLACKGOLDMAN CIA. LTDA.**
CONTROL EX – POST A LA CONSTITUCIÓN



Dentro del control ex-post al proceso de constitución de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 28 de julio de 2015 en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 14 de agosto de 2015, le manifiesto lo siguiente:

Esa Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2015.746 de 14 de septiembre de 2015, remitió a esta Dirección de Actos Societarios y Disolución la documentación relativa al proceso simplificado de constitución de la compañía de la referencia, informando que en tal proceso constitutivo se ha establecido lo siguiente:

"Observación:

El objeto social de la empresa de la referencia no cumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Compañías."

Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo otras observaciones de carácter jurídico con respecto al estatuto social, que señalan:

"Así también, de la revisión efectuada a la escritura de constitución de la compañía BLACKGOLDMAN CIA. LTDA., se detecta que en los artículos 11 y 12 del estatuto social constan disposiciones que no corresponden a la normativa de las compañías limitadas, las mismas que deben ser rectificadas, en concordancia con los artículos 116 y 117 de la Ley de Compañías (...).

Respecto a los literales d) y b) correspondientes a los artículos 15 y 16 del estatuto social, los vocablos "títulos de acción" y "accionista" contravienen lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Compañías (...).

Mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-1849-20683 de 15 de octubre de 2015, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución comunicó a la compañía las citadas observaciones, concediéndole un término de 30 días para que presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con el acto societario observado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 440 y 442 de la Ley de compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

Con trámite 2940-0 de 26 de enero de 2016 la compañía presenta a este Organismo de Control la escritura pública de reforma de estatuto social celebrada el 24 de diciembre de 2015 en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 25 de enero de 2016.

Requisito



Revisada por ésta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la escritura señalada en el párrafo anterior, se determinó que con la misma se superó las observaciones jurídicas relativas a los errores constantes en el estatuto social de la compañía, más no la observación respecto a que el objeto social de la compañía debe comprender una sola actividad empresarial.

Mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-717-M de 16 de mayo de 2016 esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió un nuevo oficio a la compañía comunicándole que el objeto social no cumple con la normativa legal sobre la operación empresarial única y por tanto no supera una de las observaciones notificadas previamente, concediéndole un término adicional de 30 días para que proceda a la subsanación del acto observado.

Con trámite 26656-0 de 19 de julio de 2016, la compañía ingresa a la Subdirección de Registro de Sociedades de este Organismo de Control, copia certificada de la escritura pública de reforma de estatuto social (modificación de objeto social) de la compañía otorgada el 08 de julio de 2016 en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 de julio de 2016. Al respecto la Subdirección de Registro de Sociedades, comunica a la compañía que el trámite de modificación de objeto social no puede ser atendido en razón de no encontrarse al día con sus obligaciones con este Organismo de Control, y remite el trámite a esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución.

Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, previo a emitir el criterio correspondiente, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-1653-M de 03 de octubre de 2016, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención informar si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

En respuesta, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-17-0251-M de 09 de febrero de 2017 e informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-0072 de 06 de febrero de 2017, informó lo siguiente:

“Conclusión:

En atención memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-1653-M de 3 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015, en lo que se establece que, la compañía BLACKGOLDMAN CIA. LTDA., se viene dedicando actualmente a la distribución y venta de productos del sector hidrocarburos (lubricantes) principalmente, sin embargo, según la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de julio de 2016, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 de julio del mismo año, se han agregado otras actividades económicas como: Provisión de bienes, toda clase de importaciones o exportaciones permitidos por la Ley (CIU G4), celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales (CIU M69), además, realizar actividades que involucren el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva (CCIU N80), por tanto la modificación del objeto social y reforma del estatuto Social, incumple con lo señalado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 3 de la Ley de Compañías.

⚡ La compañía no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones con esta



Superintendencia por cuanto aún no presenta la información establecida en el Art. 20 de la Ley de Compañías, además tiene pendiente la información de ventas a crédito en los periodos 2016.09 y 2016.12.

Recomendación:

Que el presente informe se remita a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, en atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-1653-M de 3 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015".

Es preciso aclarar que en el punto **"2.2.2. LIBROS CONTABLES:"** del señalado informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-0072 de 06 de febrero de 2017, se establece además lo siguiente:

"En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el proceso simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica y el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la compañía presentó los documentos que justifican la correcta integración del capital social.

Con asientos de diario No. 672 de 16 de octubre de 2015, respectivamente se ha cancelado el capital social de la compañía: (...) Fue presentado una copia del comprobante de depósito por la cantidad de USD. 2.500,00 que fue realizado el 16 de octubre de 2016, en el Produbanco, cuenta de ahorros No. 1200858653, a nombre de la compañía BLACKGOLDMAN CIA. LTDA.

La compañía ha remitido el asiento inicial, el Estado de Situación Financiera, el comprobante de depósito en la cuenta de ahorros a nombre de la compañía con lo que se ha cumplido con la correcta integración de capital."

Con respecto a la observación formulada por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y constante en el informe emitido por la Subdirección de Inspección y Control, respecto a que el objeto social de la compañía incumple con lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 de la Ley de Compañías; esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, determinó que la actividad empresarial que realiza la compañía, contenida en la escritura pública de reforma de estatuto social (modificación de objeto social) otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de julio de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 de julio del mismo año, es la siguiente: *"Provisión de bienes y prestación de servicios relacionados al sector energético y de hidrocarburos"*. Lo señalado respecto a que la compañía para el cumplimiento de su objeto social, podrá: *"realizar toda clase de importaciones y exportaciones permitidas por la ley"*, corresponde a etapas de la actividad; *"celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes"*, corresponde a medios conforme lo señala el inciso sexto del artículo 3 de la Ley de Compañías; y, *"realizar actividades que involucren el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva, sea de forma individual o mediante alianzas estratégicas con entidades especializadas"*, corresponde a una actividad vinculada o complementaria al objeto social de la compañía; por lo cual, el objeto social determinado en la indicada escritura pública se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Compañías.

La observación constante en el citado informe de control, respecto a que las actividades que se encuentra realizando actualmente la compañía no son concordantes con su objeto social o con las registradas en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) del Servicio de Rentas Internas



(S.R.L.), no corresponde al proceso de control ex post a la constitución de la compañía, siendo recomendable que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, realice un seguimiento a la señalada observación por cuerda separada.

Considerando los mencionados antecedentes, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución solicita a usted que se archive el expediente administrativo de control posterior del proceso de constitución de la compañía de la referencia, de conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. De la misma manera, se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento de usuario o del representante legal de la compañía, en atención a la norma jurídica mencionada anteriormente.

Adicionalmente, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución solicita a usted incorporar las escrituras públicas de reforma de estatuto social de la compañía otorgada el 24 de diciembre de 2015 en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 25 de enero de 2016; y, de reforma de estatuto social (modificación de objeto social) otorgada el 08 de julio de 2016 en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 15 de julio de 2016, al sistema de Registro de Sociedades de este Organismo de Control, a fin que el mismo refleje todos los actos otorgados por la compañía de la referencia.

Atentamente,


Ab. Alvaro Guvernau Becker
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

Tr. 26565
Exp. 70408
ONL/LEB


c.c. Lic. Gina Falcón
DIRECTORA REGIONAL DE INSPECCIÓN,
CONTROL, AUDITORÍA E INTERVENCIÓN

